

ACORDADAS AÑO 1980

Nº 6511 - 6585

ACORDADA 6511 – DESIGNA PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PARA EL AÑO 1980
ACORDADA 6512 – DESIGNACIÓN DE SECRETARIO LETRADO DE LA CORPORACIÓN
ACORDADA 6513 – DESIGNACIONES DE SÍNDICOS
ACORDADA 6514 – DESIGNACIONES DE SÍNDICOS
ACORDADAS 6515 A 6524 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
ACORDADA 6525 – RÉGIMEN PROVISORIO DE TURNOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES
EN LO PENAL
ACORDADA 6526 – DESIGNACIONES DE SÍNDICOS
ACORDADAS 6527 A 6529 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6530 – NOTIFICACIONES – PLAZO DEL ART 12 DE LA ACORDADA 4332 PARA QUE LAS SEDES ENTREGUEN LOS RECAUDOS A LA OCN

En Montevideo a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ramiro López Rivas, Presidente, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa por ante el infrascripto Secretario,
DIJO:

Que atento a las dificultades que se han advertido en la práctica, cuando se trata de sentencias definitivas a de interlocutorias fundadas en la forma establecida por el art.466 del C.P.C. para la oportuna expedición de loa recaudos previstos por el Apartado 1º del art.12 del Capítulo II del Título I de la Acordada Nº4332 de 30 de marzo de 1966, según texto sustituido por art 1º de la Acordada Nº 6302 de 25 de abril de 1977, a fin de salvar las dudas que han suscitado su aplicación, uniformizar criterios y racionalizar la observancia en tales casos de las diligencias de notificación, evitando los inconvenientes señalados, y en base a lo preceptuado por los arts.5 y 11 de la Ley Nº 13.355 de 17 de agosto de 1965 y Decreto Nº 398 de 12 de julio de 1977.

DISPONE:

Establécese que el término previsto en el apartado 1º del art.12 del Capítulo II del Título I de la Acordada Nº 4332 de 30 de marzo de 1966, según texto sustituido por el art.10 de la Acordada Nº 6302 de 25 de abril de 1977 cuando se trate de sentencias definitivas o de interlocutorias fundadas en la forma prevista por el art.466 del Código de Procedimiento Civil, no podrá sobrepasar el máximo de diez días hábiles

Que se comuniqué..

ACORDADAS 6531 Y 6532 - DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS
ACORDADA 6533 – RÉGIMEN DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE MENORES POR CREACIÓN DEL TERCER TURNO

En la ciudad de Montevideo el día dos de mayo de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctor Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José P. Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José P. Igoa, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Que atento a lo prevenido en la Ley Nº14.985 del 28 de diciembre de 1979 y decreto del Poder Ejecutivo Nº 1856 del 29 de enero de 1980, corresponde a la Corporación establecer el régimen de turnos y distribución de expedientes a que da lugar la creación del Juzgado Letrado de Menores de tercer turno, por cuanto ya lo ha hecho en lo relativo al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de tercer turno.-

DISPONE:

1.- La competencia de los Juzgados Letrados de Menores se regirá en lo pertinente, por la Acordada Nº 3077 de 12 de Noviembre de 1951 y los asuntos se distribuirán en función de letra inicial del apellido paterno o materno en su caso, o usual, hasta que se determine el verdadero del menor, en la siguiente forma: primer turno de la letra "A" a la "E" ;segundo turno de la "F" a la "O" y tercer turno de la "P" a la "Z".-

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de menores en situación de peligro o de abandono de actos antisociales cometidos por los mismos y en todo otro caso análogo a los precedentemente enumerados, el Juzgado de turno resolverá la situación provisoria del menor y requiriendo verbalmente las informaciones que respecto al mismo, obren en cualquiera de las tres sedes de la materia.-

Dentro del término de tres días hábiles el Juzgado interviniente remitirá con copia de todo lo actuado, la pieza que corresponda a cada menor, al Juzgado que resulte competente en base al sistema de letras establecido en el artículo 1º.-

3.- En las situaciones previstas en el artículo anterior los Juzgados Letrados de Menores, actuarán por turnos semanales y por su orden, a partir de las doce horas del día lunes en que finalice el régimen transitorio que se establece en el artículo 5º.

4.- Los asuntos no comprendidos en el art.2º y que se hallen en trámite, se mantendrán hasta su terminación en sus actuales Juzgados.-

5.-(Disposiciones transitorias).- El Juzgado Letrado de Menores de tercer turno, estará de servicio durante un término no inferior a noventa días.-Dicho plazo comenzará a regir a partir de la fecha en que se entre en funcionamiento, y expirará a las 12 horas del primer lunes siguiente al vencimiento del mencionado término.-

Durante el mismo entenderá en todos los asuntos cualquiera sea su índole que se inicien en materia de menores.-

En los casos previstos en el artículo 2° de la presente Acordada, procederá en la forma establecida en dichas disposiciones.-

Los asuntos no comprendidos en el artículo 2° que se hayan iniciado durante el turno transitorio a que hace referencia el inciso 1° del presente artículo deberán ser tramitados hasta su terminación por el Juzgado Letrado de Menores de Tercer turno.

Que se comunique.

ACORDADA 6535 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 6536 – DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES ENTRE LOS JUZGADOS LETRADOS DE 1RA INSTANCIA DE FRAY BENTOS Y DE YOUNG

En Montevideo, a siete de Mayo de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores, don Ramiro López Rivas – Presidente- don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario;
DIJO.

Que atento a lo prevenido en el decreto del Poder Ejecutivo N° 48/980, de 24 de enero de 1980, corresponde a la Corporación fijar el régimen de distribución y trasiego de expedientes entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Fray Bentos y Young.- En consecuencia;
DISPONE:

Los asuntos que a la fecha se encuentran en trámite en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, seguirán tramitándose en el mismo hasta su finalización, salvo los que a continuación se mencionan que se remitirán a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young.

a) Las acciones reales, las acciones previstas en materia de arrendamiento y desalojos urbanos y rurales y las expropiatorias, siempre y cuando se refieran a bienes inmuebles cuyo lugar de ubicación corresponda a la jurisdicción territorial asignada al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young.

b) Los juicios de incapacidad cuando el domicilio real del incapaz (Art.434 del Código Civil) hubiere estado ubicado en el citado ámbito territorial.

No obstante lo precedentemente dispuesto, si en los asuntos a que se refiere el literal a) se hubiere citado para sentencia no se operará el traslado de jurisdicción

Que se comunique al Ministerio de Justicia...

ACORDADAS 6537 y 6538 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6539 - INSTALACIÓN DE TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL 3ER TURNO

ACORDADA 6540 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6541 – RÉGIMEN DE TURNOS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE 3ER. TURNO

En la ciudad de Montevideo a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta estando en audiencia la Corte de Justicia integrada por lea Señores Ministros doctores don Ramiro López Rivas, Presidente. don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio. y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario....
DIJO:

Atento que por impostergables razones de servicio según lo dispuesto por la Acordada N° 6539 de fecha 14 de mayo de 1980, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er Turno, comenzó a funcionar con fecha diecinueve del corriente mes, por lo que es necesario proceder a la modificación y ajuste de las normas previstas en la Acordada N° 6525 de 14 de abril del corriente, relativa al régimen de turnos y distribución de asuntos, determinado por la creación del referido Tribunal,

DISPONE:

Sustitúyese el texto de la Acordada N° 6525 de catorce de abril del corriente por el siguiente: RÉGIMEN PROVISORIO DE TURNOS: 1°) El Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Tercer Turno estará de servicio ininterrumpidamente, desde el diecinueve de mayo hasta el treinta de junio del año en curso, por lo que le corresponderán todos los asuntos que durante dicho lapso se eleven a conocimiento de los Tribunales de Apelación en lo Penal, cualquiera fuere su fecha de iniciación. 2°) Cumplido el precedente régimen provisorio se aplicará el definitivo. 3°) Establecido el excedente de causas recibidas por el Tribunal de, Apelaciones de Primer Turno durante el año 1979 y hasta el treinta de abril del corriente año, con respecto a las recibidas en igual periodo por el similar de Segundo Turno, aquel declinará para ante este, mediante sorteo, el cincuenta por ciento de dicha diferencia, que s hará efectiva en aquellas causas en trámite que aún no hubieran pasado a estudio de ninguno de los, Ministros integrantes del Tribunal citado en primer término.- RÉGIMEN DEFINITIVO DE TURNOS: Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal de Primero, Segundo y Tercer Turno estarán de servicio respectivamente del primero al décimo; del undécimo al vigésimo y del vigésimo primero al último día de cada mes.

Hágase saber al Ministerio de Justicia.-

ACORDADA 6542 – RELACIONADOS DE CAUSAS

**ACORDADA 6543 – TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DEL INTERIOR CON MAS DE UN
TURNO CON LA MISMA JURISDICCION TERRITORIAL**

En Montevideo, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, doctores, don Ramiro López Rivas - Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario
DIJO:

Atento a lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 14.991 de 22 de Febrero de 1980 y art. 1º del Decreto Nº 240/80 - de 29 de abril de 1980, esta Corte de Justicia,

DISPONE.:

I) En los departamentos del interior en que funcione más de un Juzgado Letrado con la misma jurisdicción territorial, los turnos se regirán por las siguientes disposiciones:

1º) En materia de Instrucción Criminal y en la de Menores cuando se trate de situaciones de peligro, abandono, o de actos antisociales (art. 119 del Código del Niño), y en todo otro caso análogo a los precedentemente enumerados, aquellos Juzgados conocerán sucesivamente por turnos semanales que se iniciarán los días lunes a las doce horas.- En materia de menores y en los referidos casos, el Juez de turno resolverá la situación provisoria del menor, requiriendo verbalmente las informaciones que respecto al mismo obren en cualquiera de las sedes del departamento.

Dentro del término de tres días hábiles, el Juzgado interviniente remitirá, con copia de todo lo actuado, la pieza que corresponda a cada menor, al Juzgado que resulte competente en base al sistema de letras establecido en el numeral siguiente-

2º.) En los asuntos de menores no comprendidos en el numeral anterior en aquellos lugares en que existan dos Juzgados Letrados, estos entenderán en función de la letra inicial del apellido paterno o materno en su caso, o usual, hasta que se determine el verdadero del menor, de acuerdo al siguiente régimen:

Primer Turno de las letras A a la LL; Segundo Turno de la M a la Z. En los lugares en que existen tres Juzgados Letrados, Primer Turno entenderá de la Letra A a la E; Segundo Turno de la F a la O, y Tercer Turno de la P a la Z

3º.) En materia laboral se regirán por el mismo sistema de letras precedentemente establecidos, según haya dos o tres Juzgados Letrados, tomando en cuenta la inicial del apellido de la parte actora y si fueran varios, según lo prevenido por la Acordada No.5047/74 art. lo. Literal B.

4º) En materia Civil en aquellos lugares en que exista más de un Juzgado Letrado, los turnos se regirán por períodos semanales, que comenzarán los días lunes y de acuerdo a las normas de la Acordada Nº 4227 de fecha 26 de febrero de mil novecientos setenta y cinco, modificada por la resolución Ministerial R.M. Int. Nº.1094 de 20 de marzo de 1979

5º) Los Juzgados Letrados de Segundo y Tercer Turno creados por la Ley Nº.14.991 de 4 de febrero de mil novecientos ochenta, que actuarán con oficina del Juzgado Letrado de Primer Turno, diferenciarán sus asuntos por números de las fichas utilizando los números impares Primer Turno y los pares Segundo y Tercer Turno en su caso ,

6º.) (Disposiciones transitorias).- Los Juzgados Letrados de Primer Turno remitirán al de Segundo Turno, creados por la Ley precitada los asuntos en trámite que se hubieran iniciado desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre inclusive con prescindencia del año.

Los Juzgados Letrados de Primero y Segundo Turno, remitirán al de Tercer Turno creado, los expedientes iniciados desde el 1º de setiembre hasta el 31 de diciembre, con prescindencia del año. Exceptúanse de lo dispuesto en los apartados anteriores, los expedientes en los que se citó para sentencia.

Los juicios de Menores y Laborales en trámite, continuarán hasta su terminación, en las sedes en que actualmente se encuentran radicados.

II) Los Juzgados Letrados de Rivera y Cerro Largo de Primero y Segundo Turno respectivamente, continuarán entendiendo en los asuntos de las materias especificadas en el numeral 1, art. 1º, 2º, 3º y 4º., conforme al régimen vigente hasta su terminación; y en los que se iniciaran a partir de la vigencia de la presente acordada, se regirán por lo establecido en ésta.

III) VIGENCIA. Esta Acordada comenzará a regir el primer lunes siguiente a su publicación en el "Diario Oficial". Hágase saber al Ministerio de Justicia. Oportunamente, anótese, circúlese y publíquese.

ACORDADA 6544 – FERIA JUDICIAL MENOR

ACORDADA 6545 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6546 – RELACIONADOS DE CAUSAS

ACORDADA 6547 - RELACIONADOS DE CAUSAS

ACORDADA 6548 – DESIGNACIONES DE FUNCIONARIOS

ACORDADA 6549 – RÉGIMEN DE TURNOS DE LOS DEFENSORES DE OFICIO

ACORDADA 6550 – FERIA JUDICIAL MENOR

ACORDADA 6551 – DESIGNA REGULADOR DE HONORARIO DE CONTADORES

ACORDADA 6552 – REGLAMENTA LA FORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES –
Ver Acordada 7800;Error! Marcador no definido.

En Montevideo, treinta de junio de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores, don Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio; y don José Pedro Igoa, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

Atento a la imperiosa necesidad de unificar criterios referente a la correcta formación y conservación de los expedientes,

DISPONE

Los Juzgados, Tribunales y Órganos Especializados pertenecientes a la Justicia Ordinaria, deberán adoptar las medidas pertinentes que aseguran la correcta formación y conservación de los expedientes que se tramiten en su Sede, a cuyos efectos observarán además las siguientes disposiciones:

I) FORMACIÓN DE EXPEDIENTES

Los expedientes deberán ser correctamente caratulados con expresa mención de actores, demandados y demás constancias pertinentes, y se formarán siguiendo la ordenación regular de sus componentes; documentos, escritos, actuaciones, en forma sucesiva y por orden cronológico de presentación, recepción, agregación, realización de la actuación, según correspondiere.

El cambio de carátula también requerirá mandato judicial y se materializará agregando la nueva, sin eliminación de la modificada, dejando la constancia respectiva.-

II) FOLIATURA.-

Todo expediente deber ser foliado con guarismos y en forma manuscrita. Cuando deba enmendarse la foliatura, previa mandato del Juez, se testará la existente y se colocará a su lado la que corresponda, dejándose constancia de ella en nota marginal en la primera y última foja objeto de la enmienda, bajo la firma del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.

El mismo régimen se seguirá en cuanto a la foliatura provisoria de la correspondientes carpetas de prueba

III) AGREGACIÓN DE DOCUMENTOS.-

Cuando deba agregarse un escrito al que se adjuntan documentos, estos precederán al escrito con el cual han sido presentados.- Siempre que se incorpore al expediente un documento se hará en forma tal que permita su completa y fácil lectura. Aquel documento que carezca del correspondiente margen, a los efectos mencionados, se fijará sobre una hoja de actuación y el Secretario, Actuario o quienes haga sus veces, dejará constancia bajo su firma de tal hecho.

IV) COSIDO Y FORMACIÓN DE PIEZAS.-

Todo expediente deberá ser debidamente cosido en todas sus fojas. Siempre que el mismo alcance las trescientas fojas, se formará una segunda pieza o las que sean necesarias con las subsiguientes, ello será sin perjuicio de que podrá sobrepasarse el referido número de fojas a efectos de no dividir actuaciones o escritos.-

Deberá coserse a continuación de la última foja una contratapa de papel resistente o cartulina. Las piezas correrán agregadas por cordón.- Cada pieza llevará una carátula en donde se repetirán las características del expediente y se indicará el número que corresponda a aquella. La foliatura de cada pieza continuará la de la precedente.-

V) DESGLOSES.-

Siempre que se realice algún desglose se dejará constancia en el expediente, colocándose una hoja de actuación en el lugar ocupado por cada documento o actuación desglosada, poniéndole la misma foliatura de los componentes que se separan y sin alterar la del expediente.-

VI) AGREGACIÓN DE EXPEDIENTES.-

Cuando deba agregarse un expediente se hará por cordón con precedencia del principal, conservando aquel su respectiva carátula y foliatura.-

VII) TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

Toda vez que se termine un expediente-y previo a su archivo, deberá colocársele una contratapa de papel resistente o cartulina.

VIII) RECHAZO DE ESCRITOS.-

Los Secretarios, Actuarios, Jueces de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos, deberán rechazar todo escrito que no pueda leerse correcta y, fácilmente o que contenga enmendaduras, entrerrenglonaduras o, testaduras no salvadas en forma (Art. 205 del Código de Procedimiento Civil, así como también escrituraciones marginales.-

A esos efectos se realizaran las siguientes constancias:

A) En el escrito rechazado, la nota que contendrá:

* Lugar y fecha.-

* Constancia del rechazado y su motivo.-

* Firma y sello del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.-

B) En cada foja del escrito rechazado se estampará:

* Sello del Juzgado.-

* La palabra RECHAZADO.-

* la firma del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.-

C) Simultáneamente, en el expediente se dejará una nota que contendrá:

* Lugar y fecha.-

* Constancia de que rechazó el escrito y su motivo.-

* Características del escrito.-

* Firma y sello del Secretario, Actuario, Juez de Paz en su caso o quienes cumplan los respectivos cometidos.-

IX) ESCRITURACIÓN Y MECANOGRAFIADO DE LAS NOTAS Y CONSTANCIAS.-

Deberán ponerse especial cuidado en las notas y constancias que extiende en los autos, de manera que sean perfectamente legibles.

X) Los Secretarios, Actuarios o quienes cumplan sus respectivos cometidos vigilarán la integridad material y escritural del expediente y darán cuenta respecto de cualquier anomalía que se advierta a los efectos que pudieran corresponder, tales como roturas, testaduras, manchas, subrayadas, signos ortográficos o comentarios interlineados o marginales posteriormente realizados.-

Las eliminaciones de los elementos estructurales en infracción serán dispuestos por el Juez de la causa

XI) SELLOS Y PLANCHAS DE GOMA.-

Los sellos y planchas de goma utilizados deberán ser sustituidos toda vez que su impresión se torne total o parcialmente defectuosa.-

Todo lo anteriormente dispuesto deberá observar bajo la más estricta responsabilidad de los Secretarios, Abogado, Actuarios, Jueces de Paz o quienes cumplan los respectivos cometidos en las distintas Oficinas de la Justicia Ordinaria.-

Los Inspectores de Actuarías y de Juzgados de Paz, deberán informar expresamente con respecto al cumplimiento por parte de la Oficina inspeccionada, de lo dispuesto en la presente Acordada.

ACORDADA 6553 A 6556 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6557 – CREACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL DE LA MINORIDAD.-

En Montevideo, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta, estando en audiencia la Corte de Justicia con asistencia de los Señores Ministros doctores, con - Ramiro López Rivas, Presidente, don Carlos H. Dubra, don José Pedro Gatto de Souza, don Enrique V. Frigerio, por ante el infrascripto Secretario;
DIJO

Atento a la necesidad de creación de un Registro Central de la Minoridad

DISPONE

1º) Créase el Registro Central de la Minoridad que está a cargo del Instituto Técnico Forense, el que tendrá por cometido el fichaje de todos los asuntos relativos a los menores en los que tenga intervención la Justicia Ordinaria, incluso en aquellos casos en que no se forme expediente (v.é. decisiones de las cuales se deje constancia en los partes policiales, actuaciones - judiciales que obran en los legajos respectivos, medidas correctivas aplicadas por los señores Magistrados ante solicitudes verbales de padres, tutores, guardadores, etc.).

2º.) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, cada uno de los Juzgados Letrados de la República con competencia en la materia de menores, llevará su propio registro respecto de aquellos en los cuales les correspondió intervenir y en consecuencia confeccionará su ficha registral y un duplicado de la misma que remitirá de inmediato al Registro Central de la Minoridad en la forma que se disponga oportunamente.

3º.) Dichos Juzgados Letrados deberán, solicitar la información pertinente al Registro Central, con carácter previo, a la resolución de la situación definitiva los menores, o en las oportunidades en que lo consideren conveniente, ya sea de oficio o a petición de parte.

4º.) El Registro tendrá carácter reservado..

El Instituto Técnico Forense sólo proporcionará informaciones cuando le sean requeridas por las autoridades Judiciales nacionales y extranjeras (en este último caso si existiere Tratado o reciprocidad), o por los órganos estatales de protección a la minoridad

5º.) Designase una comisión que integrarán los señores, doctor don Juan Carlos Fernández, Sosa, Juez Letrado de Menores de 2º. Turno, doctor don Juan Mariño Chiarlone Interventor del Instituto Técnico Forense y Escribano don, Juan Antonio Da Misa Rial Actuario del Juzgado Letrado de Menores de 3er. Turno, a los efectos de someter a consideración de la Corte de Justicia, dentro del plazo de 30 días a partir de la toma de posesión de sus respectivos cargos, la que se comete a la Secretaría Administrativa de la Corporación, un proyecto de instrumentación práctica del funcionamiento del referido registro, de su depuración y de la forma en que se expedirá la información y respectiva

Oportunamente, comuníquese

ACORDADA 6558 – VISITA DE CÁRCELES Y CAUSAS

ACORDADA 6559 – VISITA DE CÁRCELES Y CAUSAS

ACORDADAS 6560 A 6578 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS-

ACORDADA 6579 – FERIA JUDICIAL MAYOR

ACORDADAS 6580 Y 6581 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6582 – TURNOS JUZGADOS PENALES

ACORDADA 6583 – DESIGNACIONES DE MAGISTRADOS

ACORDADA 6584 – TURNOS DE LOS JUZGADOS DE MENORES POR CREACIÓN DEL 4TO TURNO

ACORDADA 6585 – FERIA JUDICIAL MAYOR